Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Auto

En que se declara la cantidad que se a de pagar de alcauala el año de 1646

En la ciudad de Cartagena en V. tres dias del mes de mill seis.os quarenta y cinco años el S.r Lic.do Don Ger[illegible] man alcalde m.r desta ciud.d por su Mag.d y abogado de [illegible] Consejos hauiendo visto los votos y pareceres de los [illegible] desta ciud.d que dan en razon del hazim.to de alcaualas de el año de seis.os quarenta y seis y de la forma con que se [illegible] de arendar y hauiendo assimis.o ajustado la diferencia de pareceres de dhos reg.s dixo que atento muchos votos ay varios y que la mayor parte son de pareser se paguen ocho por ciento en las carnes. Se conforma con este parecer y con los demas que votaron en que se pagase igual a cinco por ciento de todo genero de cossas que entraren y se vendieren por mar y tierra assi de V.s como forasteros en todo genero de ventas y rebentas, receptuando las cossas q siempre han sido preuilegiadas como son el almudi desta ciud.d donde se vende la harina y el trigo y la cebada que en el y la lonja della se vendiere, assimismo no se pague dha alcauala y la feria de S.n S. Gines trompeta pregonero y tambores en que assimis.o se conforma con los dhos pareceres y en esta conform.d m.do se haga la dha renta de alcauala y se pregone y lo firmo.

Don Ger[illegible] Guzman

Gonzal Bermudez
Rus.